

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

CNP-SENASA-001-2009

Entre nosotros, CARLOS MANUEL VICENTE SALAZAR, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número 1-390-950, en su condición de Presidente Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION en adelante el CNP, según Acuerdo del Consejo de Gobierno que consta en CERT-311-09; y Gerardo Vicente Salazar, conocido como YAYO VICENTE mayor de edad, casado, Médico Veterinario, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número 1-435-724, en su condición de Director General del SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL en adelante el SENASA; y

CONSIDERANDO:

1. Que el CNP es propietario de una finca ubicada en la Provincia de Puntarenas, Barranca, frente a Salón El Cahuín donde se ubicaban gran cantidad de oficinas, hay silos de granos y bodegas de tamaño considerable, área de parqueo y casa de habitación. Que en dicha finca existe una instalación que consiste en un edificio de cemento de dos pisos, ubicada frente a la entrada principal, la parte inferior está prevista para oficinas y en este momento está desocupada y en estado de abandono sin un formal mantenimiento. El segundo piso esta previsto para casa de habitación, donde actualmente viven dos funcionarios de dicha institución
2. Que dicha edificación mide aproximadamente unos dieciséis metros de frente por ocho de fondo, la planta baja está dividida internamente en tres habitaciones y un baño, cuenta con área suficiente para el parqueo de vehículos tanto oficiales como de usuarios y los del personal que ahí se ubique. La planta alta está distribuida en dos habitaciones y un baño.
3. Que en los actuales programas que el CNP se encuentra implementando, dichas instalaciones no están siendo contempladas y por ello continuarán sin un formal mantenimiento, lo que constituye una grave pérdida para el Sector Agropecuario y el país en general.
4. Que el Servicio Nacional de Salud Animal en la Dirección Pacífico Central, tiene sus oficinas en una bodega de dicha finca en condiciones muy precarias, instalaciones que son absolutamente insuficientes, existe hacinamiento de funcionarios, no se tienen espacios adecuados para el desarrollo de su actividad y para sus equipos de oficina, e igualmente existe una falta de espacios parqueo tanto para vehículos oficiales como para los vehículos de los funcionarios y de los usuarios de los servicios de dicha Sede Regional.

5. Que siendo imperioso encontrar soluciones inmediatas a los problemas antes citados y teniendo conocimiento que las edificaciones antes descritas están subutilizadas y tampoco cuentan con el mantenimiento debido y por ello se encuentran en proceso de deterioro y las mismas pueden ser habilitadas y con ello solucionar el problema de espacio de la Dirección Regional del Pacífico Central.-

Por tanto, hemos convenido en suscribir el presente:

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CNP-SENASA-001-2009

El cual se regirá por la legislación vigente aplicable y por el siguiente clausulado:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es el de otorgar al SENASA a título de gratuito y sin ningún tipo de restricción o limitación, el Permiso de Uso y disfrute de la casa de habitación antes descrita, a los efectos de que la utilice entre otros fines como sede para la Dirección Regional Pacífico Central del SENASA para lo cual éste se compromete a darle el mantenimiento necesario, pudiendo realizar las mejoras y los cambios que se requieran y que sean necesarios para optimizar el uso de dicha instalación, reconociendo que las mejoras realizadas en la casa no serán objeto de reclamo pasando a integrar este bien patrimonial del CNP.

SEGUNDO: El SENASA, acepta el préstamo de dichas instalaciones y se compromete a restaurarlas lo mejor posible y a darles el mantenimiento que requieran por todo el plazo del presente convenio, así como realizar la contratación de la seguridad del edificio. Igualmente se compromete a dar buen uso a dichas instalaciones y a devolverlas al final del plazo en perfecto estado de conservación y limpieza. En caso de tener que remodelar o hacer construcciones nuevas, se compromete a hacerlas exclusivamente por su cuenta, de la mejor calidad y con los permisos y autorizaciones que exija la ley, cumpliendo además con lo que establece la Ley No. 7600 del 29 de mayo de 1996, que exige brindar las condiciones necesarias para que los usuarios con discapacidad puedan tener libre acceso a los servicios públicos requeridos por los mismos.

TERCERA: El SENASA contará con dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio para independizar el pago de los servicios públicos que se requieran, tales como agua, luz y teléfono, conexión a internet y correrá por su cuenta el pago de los mismos así como la instalación y puesta en operación de los mismos.

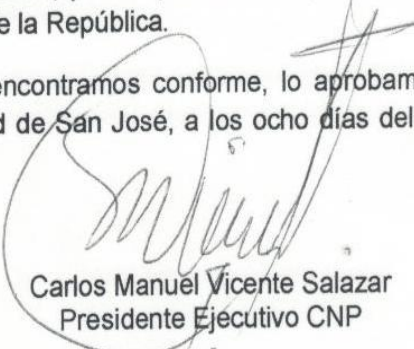
CUARTA: Todo asunto no previsto en el presente Convenio será resuelto de común acuerdo por los jefes del CNP y del SENASA, conjuntamente,

quienes contarán con la colaboración de sus respectivos asesores legales para lo que corresponda.

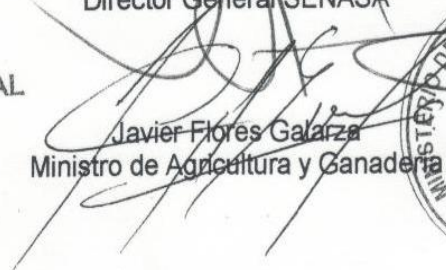
QUINTA: El presente Convenio, tendrá una vigencia de veinticinco años contados a partir de su firma, existiendo la posibilidad de prorrogarlo, por voluntad manifiesta de ambas partes, o tácitamente si faltando un año para su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Dicha prórroga deberá hacerse por escrito, tomando en cuenta la conveniencia institucional y del Sector Agropecuario en general. Transcurrido el plazo original o si la prórroga no se produce por voluntad de alguna de las partes, de pleno derecho pasarán a ser propiedad del CNP las mejoras realizadas a las instalaciones físicas. En todo caso el SENASA dispondrá de seis meses naturales para finalizar en dichas instalaciones los planes, programas, proyectos y otras actividades que se encuentren en ejecución al momento del advenimiento del plazo.

SEXTO: Que por tratarse de dos instituciones del Estado pertenecientes a la Cartera de Agricultura y Ganadería, y por la conveniencia para ambas instituciones el señor Ministro otorga su visto bueno y aprueba en este mismo acto el presente convenio, por lo que no se requiere refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Leído lo anterior lo encontramos conforme, lo aprobamos y lo firmamos por triplicado en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.-


Carlos Manuel Vicente Salazar
Presidente Ejecutivo CNP


Yayo Vicente
Director General SENASA


Javier Flores Galarza
Ministro de Agricultura y Ganadería


SERVICIO NACIONAL DE
SALUD ANIMAL
- COSTA RICA -
DIRECCION GENERAL

